

COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 (11/2024)

MARÍA TERESA HERRERA VIDARTE, Presidenta, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte.

ANTONIO J. PORTERO MORENO, Jefe del Servicio de Bienes Culturales.

PABLO S. GUISANDE SANTAMARÍA, Jefe del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico.

JUAN FRANCISCO MANCEBO RODRÍGUEZ, representante de la Consejería con competencia en materia de ordenación del territorio.

ASUNCIÓN DÍAZ ZAMORANO, en representación de la Universidad de Huelva, entidad de reconocido prestigio en patrimonio histórico.

GRACIA VAQUERO DEL CAN, representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

VICTOR MANUEL GÓMEZ FERNÁNDEZ, Letrado de la Junta de Andalucía.

RAFAEL ROMERO DÍAZ, Secretario de la Comisión.

Excusan su asistencia **ANTONIO LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, Arquitecto, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico; y

Asisten específicamente para tratar concretos puntos del orden del día las personas que en los mismos se indican

En Huelva, en la sede de la Delegación Territorial de Cultura, a las diez horas y treinta minutos, cumplidos los requisitos legales de constitución, *quorum* y convocatoria, da comienzo la sesión para desarrollar el orden del día conforme al cual se extiende este acta, en la que, como anexos, figuran en lo necesario los respectivos informes emitidos por la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico:



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	19/09/2024	
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 1/51	



01. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

MUNICIPIO DE ALMONASTER LA REAL

02. Expte. 354/2024: obras para adecuación de entorno para escultura "A" de Almonaster la Real en la subida a la Mezquita por el Camino de Ronda.

Promotora: AYUNTAMIENTO DE ALMONASTER LA REAL.

La comisión por unanimidad emite informe desfavorable en el mismo sentido que el emitido por la ponencia.

MUNICIPIO DE CORTEGANA

02 (bis). Expte. 304/2024: SOTERRAMIENTO CANALIZACIÓN ELÉCTRICA DE LA LADERA SUR DEL CASTILLO DE CORTEGANA.

Promotora: AYUNTAMIENTO DE CORTEGANA.

La comisión por unanimidad emite favorable con el condicionado que se indica en el informe de la ponencia, asimismo se indicará que antes del desmontaje se proceda al tapado y protección.

03. Expte. 397/2024: PAVIMENTACIÓN Y TAPADO RESTOS ARQUEOLÓGICOS DEL CASTILLO DE CORTEGANA.

PROMOTORA: AYUNTAMIENTO DE CORTEGANA.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	19/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 2/51





La comisión por unanimidad emite informe favorable con el condicionado que se ha indicado en el informe de la ponencia al respecto de la barandilla. Asimismo, sse procederá primero al tapado, antes que al desmontaje.

MUNICIPIO DE HUELVA

04. Expte. 362/2024: APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA ORDENACIÓN DE DOS PARCELAS Y EDIFICACIONES EN EL ACTUAL COMPLEJO “LA CASONA” SITUADAS EN LA ALAMEDA SUNDHEIM N.º 9 Y N.º 9d DEL PGOU DE HUELVA.

Promotora: AYUNTAMIENTO DE HUELVA.

La comisión por unanimidad emite informe favorable condicionado conforme al de ponencia.

05. Expte. 151/2024: APROBACIÓN DEFINITIVA DE La innovación del ESTUDIO DE DETALLE Del muelle de levante DEL PGOU DE HUELVA.

Promotora: AYUNTAMIENTO DE HUELVA.

La comisión por unanimidad emite informe favorable conforme al de la ponencia.

MUNICIPIO DE LUCENA DEL PUERTO

06. Expte. 95/2024: LEGALIZACIÓN DE OBRAS y ANEXO I A este, MONASTERIO NTRA. SRA. DE LA LUZ, LUCENA DEL PUERTO, HUELVA.

No se trata.

MUNICIPIO DE NIEBLA

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA TERESA HERRERA VIDARTE

19/09/2024

RAFAEL ROMERO DIAZ

VERIFICACIÓN

Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8

PÁG. 3/51





07. Expte. 393/2024: REFORMA INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN EL CASTILLO DE LOS GUZMANES DE NIEBLA

PROMOTORA: DIPUTACIÓN DE HUELVA.

MUNICIPIO DE TRIGUEROS

08. Expte. 396/2024: PROYECTO TÉCNICO PARA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “ EL DESCUBRIMIENTO 26 ” Y SU ESTUDIO TÉCNICO DE VISUALES Y PERSPECTIVAS EN RELACIÓN CON LA INCOACIÓN DEL BIC DOLMEN DE SOTO Y SU ENTORNO DEL 05/07/2023 EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL PUERTO Y TRIGUEROS.(HUELVA).

PROMOTORA: ARENA GREEN POWER REN 21, S.L.U.

La comisión por unanimidad emite informe en el mismo sentido que el emitido por la ponencia.

09. Ruegos Y Preguntas.

No hay.

A las las trece horas y treinta minutos, se levantó la sesión, extendiéndose la presente con el Visto Bueno de la Presidenta y cuyo contenido certifico con la advertencia de que será aprobada definitivamente en la sesión inmediatamente posterior.

ANEXO DE INFORMES DE PONENCIA

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	19/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 4/51	



2. "...EXPTE. 354/2024

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: PONENCIA TÉCNICA.

EXPEDIENTE: PROYECTO DE OBRAS DE ADECUACIÓN DE ENTORNO PARA ESCULTURA "A" DE ALMONASTER EN LA SUBIDA A LA MEZQUITA DE almonaster la real (HUELVA).

PROMOTOR: excmo. ayuntamiento de almonaster la real.

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Mediante el Decreto 307/2007 de 26 de diciembre se modifica la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, de la población de Almonaster la Real (BOJA nº19 de 28-01-2008). Asimismo, el Decreto de 04/06/1931, publicado en la Gaceta de Madrid, declara Monumento Histórico-Artístico el Castillo de Almonaster la Real, donde se ubica la Mezquita. Posteriormente, mediante la Disposición Adicional II de la Ley 16-1985 de Patrimonio Histórico Español (LPHE) y la Disposición III de la LPHA, en relación al Decreto 22/04/1949 sobre Protección de Castillos Españoles, quedara asimilado a la figura de Bien de Interés Cultural e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

ANTECEDENTES

A fechas 19 de julio de 2024, 5 de agosto de 2024 y 3 de septiembre de 2024 , tiene entrada en esta Delegación Territorial documentación de PROYECTO DE OBRAS DE ADECUACIÓN DE ENTORNO PARA

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	19/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 5/51	



ESCULTURA “A” DE ALMONASTER EN LA SUBIDA A LA MEZQUITA DE almonaster la real (HUELVA) promovido por el excmo. ayuntamiento de almonaster la real y remitida por dicho Ayuntamiento para su tramitación.

OBJETO DEL PROYECTO

La actuación propuesta se trata de la adecuación de un área en el inicio del camino de ronda de la muralla que lleva hasta la antigua puerta de acceso al recinto de la mezquita para la instalación de una escultura con el logo “A” de Almonaster la Real.

Según la memoria técnica: “Hay que actuar en este ensanche del camino, que sirve como mirador, mediante losa de hormigón de la parte que esta en tierra y los setos que hay que se eliminan, enlanchándolo todo con lanchas similares a las existentes en el camino. Se reconfigura el vallado existente al nuevo borde perimetral. Para posteriormente colocar la escultura de la “A” de Almonaster que servirá como “photocall” para las fotos de los visitantes.

(..) La superficie de intervención tiene forma irregular de 36,00 m².”

VALORACIÓN DEL PROYECTO

1. Se hace constar que las Normas Subsidiarias adaptadas a la LOUA, que son de aplicación en Almonaster la Real no constituyen un instrumento de planeamiento urbanístico de protección en los términos del art. 30 de la LPHA, por lo que en los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria obtener la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno.

2. La actuación se encuentra en la línea divisoria entre la delimitación del BIC Conjunto Histórico de Almonaster la Real y la delimitación de su entorno, a escasos metros de la superficie incluida en el entorno del BIC Monumento Castillo de Almonaster la Real. Por lo tanto, la propuesta ha de considerarse desde dos puntos de vista, la afección en cuanto al BIC Conjunto Histórico y en cuanto al BIC Monumento.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	19/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 6/51	



Debido a su afección visual sobre el perfil urbano del municipio, incidiendo directamente en la contemplación del Castillo desde la carretera al Cerro del Andévalo, se valorará la integración de la propuesta en esta escena urbana, para evitar la contaminación visual o perceptiva que se desarrolla en el art. 19 LPHA, de modo que se controlen todos los elementos que se exigen en dicho artículo:

- a) Las construcciones o instalaciones de carácter permanente o temporal que por su altura, volumetría o distancia puedan perturbar su percepción.
- b) Las instalaciones necesarias para los suministros, generación y consumo energéticos.
- c) Las instalaciones necesarias para telecomunicaciones.
- d) La colocación de rótulos, señales y publicidad exterior.
- e) La colocación de mobiliario urbano.
- f) La ubicación de elementos destinados a la recogida de residuos urbanos.

3. En cuanto a la intervención en sí, se realizará un desbroce y limpieza del terreno, con retirada de barandillas para su posterior colocación, excavado de zanjas y ejecución de solera de hormigón de 15 cm con pavimento de piezas irregulares de pizarra similares a las existentes y con pedestal para la escultura. Los materiales y el acabado del pavimento propuesto, así como la reutilización de la barandilla existente, se consideran adecuados en cuanto a su integración con los del entorno inmediato, siendo de idénticas características.

La escultura, de 2,58 metros de alto, con pedestal de 45 cm de alto y base de 120x303 cm, se realizará en prefabricado de hormigón color crema, con un tallado en bajo relieve en la base con la palabra “Almonaster”. La escultura, por altura y ubicación representa un elemento que tiene afección directa sobre la visual del perfil urbano del Conjunto Histórico, así como del BIC Monumento Castillo-Mezquita, desde una de las vías de acceso al municipio, por lo que según el artículo 19 de la LPHA, se considera contaminación visual o perceptiva. En concreto, desde la carretera HV-1201 a El Cerro del Andévalo, durante gran parte del recorrido de acceso al municipio, se puede contemplar la escultura en su reverso.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales y en relación a lo determinado en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de materia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	19/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 7/51	



Considerando que la función de la escultura es servir como “photocall” con el paisaje natural de fondo en el mirador, se propone el estudio de un emplazamiento alternativo que no afecte visualmente sobre la visual del perfil urbano del Conjunto Histórico, así como del BIC Monumento Castillo-Mezquita. ...”.

2 (bis). “...EXPTE. 304/2024

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF.: PONENCIA TÉCNICA.

EXPEDIENTE: SOTERRAMIENTO DE CANALIZACIÓN ELÉCTRICA LADERA SUR DEL CASTILLO FORTALEZA DE CORTEGANA (HUELVA).

Promotor: Ayuntamiento de Cortegana.

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Mediante Disposición Adicional 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que establece como Bien de Interés Cultural los bienes afectados por el Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de la arquitectura militar en España (BOE nº 125, de fecha 5 de mayo de 1949), el Castillo de Cortegana se declara BIC. Conforme a la Disposición Adicional Tercera de la vigente LPHA, este bien se encuentra inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), siéndole de aplicación el régimen previsto en la presente Ley.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	19/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 8/51





Mediante Decreto 41/2013, de 19 de marzo, se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, del Castillo de Cortegana y su entorno. (BOJA Nº 57 de 22 de marzo de 2013), encontrándose la Propuesta dentro de dicho entorno.

Antecedentes

Tiene entrada el 2 de julio de 2024 en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial, documentación de SOTERRAMIENTO DE CANALIZACIÓN ELÉCTRICA LADERA SUR DEL CASTILLO FORTALEZA DE CORTEGANA (HUELVA, promovido por Ayuntamiento de Cortegana, remitida por el Ayuntamiento de dicho municipio para su tramitación.

OBJETO DEL PROYECTO

Según la documentación aportada, la obra objeto de autorización se trata de realizar soterramiento de una nueva canalización eléctrica paralela a la cerca exterior de la ladera sur del Castillo Fortaleza para la celebración de las Jornadas Medievales, dentro de la delimitación de protección del BIC Castillo de Cortegana.

“La canalización eléctrica que sirve a los diferentes monolitos se deterioró durante la ejecución de las obras de Recuperación de la Cerca exterior de la ladera norte llevadas a cabo en 2021, ya que ésta sirvió como zona de acopio de material. Debido a los daños producidos la línea eléctrica sufre continuos cortes de suministro. Esto supone un grave problema, ya que la línea afectada sirve a todos los elementos exteriores, incluida iluminación de la cerca.”

Se pretende “realizar una nueva línea eléctrica mediante el soterramiento de una canalización de PVC de 63cm de diámetro. Ésta tendrá una longitud aproximada de 50 m, y será necesaria la ejecución de 3 arquetas de registro de fabrica de ladrillo de 50x50X40cm y tapa metálica de 40x40cm. La excavación necesaria para

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	19/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 9/51	



dicho soterramiento se realizará con medios mecánicos. La zanja no sobrepasará los 40cm de profundidad, quedando por tanto por encima de cualquier posible registro arqueológico.

La nueva conducción será cubierta por un relleno de arena de río, hasta una altura de 20cm, para el resto se utilizará parte de las tierras procedentes de la excavación debidamente compactadas.”

VALORACIÓN DEL PROYECTO

En 2020, se aprueba Proyecto de intervención Arqueológica Preventiva en el Flanco Norte de la cerca muraria del castillo de Cortegana, (Huelva) consolidación, restauración y puesta en valor. La intervención arqueológica se realizó como apoyo al proyecto de restauración de la Cerca Norte, financiado con el 1,5% cultural por el Ministerio de Fomento.

Los resultados que arrojó la actividad arqueológica no solo fue la documentación de gran parte de la traza original de la muralla histórica, sino de una secuencia estratigráfica relacionada con una previa fase islámica, que incluía presencia de hasta cuatro atarjeas, así como suelos de cal y de lajas de pizarra.

La cerca Sur del castillo de Cortegana, por su parte, no ha sido objeto de ninguna intervención sistemática, por lo que el grado de conocimiento histórico/arqueológico de dicha zona es escaso.

Debido a esto, el movimiento de tierras necesario para la canalización eléctrica puede suponer afeción al registro arqueológico preexistente, por lo que se estima necesario el establecimiento de cautela arqueológica consistente en Actividad Arqueológica Preventiva de Control arqueológico de movimiento de tierras (artículo 3.c del Reglamento de Actividades Arqueológicas aprobado mediante Decreto 168/2003, de 17 de junio).

En cualquier caso, las actuaciones proyectadas estarán sujetas a la evaluación de los resultados obtenidos en las actividades arqueológicas referidas que, de resultar positivas, se adoptarán por esta Delegación Territorial todas aquellas medidas que se consideren oportunas para la correcta protección y conservación del patrimonio arqueológico.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	19/09/2024	
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 10/51	



Asimismo, le recordamos que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Cultura y Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, en los términos del artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y tal y como establece el artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales y arqueológicos en relación a lo determinado en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y del Reglamento de Actividades Arqueológicas aprobado mediante Decreto 168/2003, de 17 de junio, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de materia.

Este informe se realiza a los solos efectos de afección arqueológica, en base a la documentación presentada y sin entrar a valorar otros aspectos en relación con el cumplimiento de normativa de otra índole que sea de aplicación.

Se propone la resolución favorable del procedimiento de autorización iniciado por Diputación de Huelva teniendo en cuenta la cautela arqueológica indicada en el punto anterior:

- Actividad Arqueológica Preventiva de Control Arqueológico de movimientos de tierra (artículo 3.c del Reglamento de Actividades Arqueológicas aprobado mediante Decreto 168/2003, de 17 de junio), en aquellas actuaciones del proyecto que impliquen afección al suelo y que pueda ocasionar afección al patrimonio arqueológico.

Se recuerda que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, en los términos del Art.º 50 de la ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y tal y como establece el Art.º 81.1 del Decreto

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	19/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 11/51	



19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Se traslada el presente informe a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formula las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actividades proyectadas...”.

3. “...

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: PONENCIA TÉCNICA.

EXPEDIENTE: trabajos de pavimentación y tapado de restos arqueológicos en CASTILLO FORTALEZA DE CORTEGANA (HUELVA).

Promotor: Ayuntamiento de Cortegana.

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Mediante Disposición Adicional 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que establece como Bien de Interés Cultural los bienes afectados por el Decreto de 22 de abril de 1949 sobre

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	19/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 12/51	



protección de la arquitectura militar en España (BOE nº 125, de fecha 5 de mayo de 1949), el Castillo de Cortegana se declara BIC.

Mediante Decreto 41/2013, de 19 de marzo, se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, del Castillo de Cortegana y su entorno. (BOJA Nº 57 de 22 de marzo de 2013), encontrándose la Propuesta en la delimitación del BIC.

Antecedentes

Tiene entrada el 21 de agosto de 2024 en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial, documentación de trabajos de pavimentación y tapado de restos arqueológicos en CASTILLO FORTALEZA DE CORTEGANA (HUELVA), promovidos por el Ayuntamiento de Cortegana, y remitida por el éste para su tramitación.

OBJETO DEL PROYECTO

Según la documentación aportada, la obra objeto de autorización se trata del tapado de restos arqueológicos y pavimentación para acceso peatonal y rodado, dentro de la delimitación de protección del BIC Castillo de Cortegana. Se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

“A. Tapado de restos arqueológicos:

Tras la intervención llevada a cabo a través de la línea de ayudas 1,5% Cultural en 2021, en una zona próxima a la torre 9 de la cerca norte del Castillo, se produjo un hallazgo de restos de bases murarias de una posible edificación de origen islámico. Estos fueron delimitados físicamente y dejados al descubierto. Únicamente se llevó a cabo una consolidación de los restos mediante la aplicación de producto consolidante sobre muros y recubrimiento de estancias mediante grava de diversa tonalidad previa colocación de lámina geotextil. La zona ocupa un área con una superficie aproximada de 90m2 situados a una cota media de -1,30m. Desde la finalización de las obras dicho espacio no ha sido puesto en valor, esto ha conllevado la degradación de los mismos, surgiendo vegetación y acumulando restos de hojas de arbolado contiguo y basura. Para evitar que el problema se agrave más se pretende llevar a cabo su tapado. A su vez se eliminarán los elementos que conforman el recorrido y barandilla de protección perimetral.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA TERESA HERRERA VIDARTE

19/09/2024

RAFAEL ROMERO DIAZ

VERIFICACIÓN

Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8

PÁG. 13/51





B. Recorridos peatonales empedrados:

Se pretenden ejecutar dos tramos de recorrido peatonal que confluyen en las escaleras de acceso al monumento.

El primero de ellos parte desde el acceso rodado en la parte posterior de los depósitos de agua municipal zona sur este de la cerca. Posee una longitud de 85 m y un ancho de 1,8m, salvando un desnivel aproximado de 7,5m. En su recorrido se observan varias arquetas y conducciones muy superficiales correspondientes principalmente a redes de abastecimiento. De esta forma se pretende su integración formal dentro del propio trazado.

El segundo de ellos parte de la zona media de la vía de acceso al este de la cerca. Posee una longitud de 45 m y un ancho de 1,8m, presentado escaso desniveles.

La pavimentación de los tramos no supondrá modificación alguna del terreno, disponiéndose de manera superficial sobre este, ya que se trata de un terreno muy consolidado y con numerosos afloramientos.

C. Pavimentación de vial acceso rodado y zona delantera ermita Nuestra Señora de la Piedad:

La actuación pretende continuar el tramo de vial de acceso rodado que posee el recinto fortificado en la ladera norte, cuya parte inicial se llevó a cabo a través de la línea de ayudas 1,5% Cultural en 2021. Posee una longitud de 27m y un ancho de 4m. Este discurre hasta la zona delantera de la ermita de Nuestra Señora de la Piedad, cuya zona también será pavimentada contando con una superficie de 360m². El acceso a la ermita se realiza a través de una escalinata que va en sentido decreciente. Para evitar que las aguas procedentes de la nueva zona empedrada discurran hacia dicho acceso, se recrecerá el terreno creando un nuevo escalón, que nos permita derivar el sentido de la escorrentía de las aguas pluviales.

A su vez para facilitar la accesibilidad al espacio religioso se crearán dos rampas adaptadas con una pendiente máxima de 9%.

Al igual que describe en la actuación anterior (B), la disposición del nuevo pavimento se dispone de manera superficial, no incidiendo sobre ningún estrato del terreno con valor arqueológico.”

VALORACIÓN DEL PROYECTO

1. El planeamiento urbanístico lo constituye las NN.SS. De Cortegana, aprobadas definitivamente el 29/07/1981 y las NN.SS. Adaptadas parcialmente a la ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, aprobadas definitivamente le 30/03/2012.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	19/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 14/51	



Se hace constar que la Adaptación Parcial a LOUA de las NN. SS. de Cortegana y sus NN.SS no constituyen un instrumento de planeamiento de protección en los términos del art. 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

En los términos del art. 33.3 (LPHA) resulta necesaria obtener la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno.

2. En relación a la posible afección arqueológica de los movimientos de tierra y la valoración del tapado de restos arqueológicos de la actividad arqueológica de 2021, se indica que:

- Se estima favorablemente el tapado de los restos arqueológicos exhumados en la actividad arqueológica de 2021, a efectos de su preservación, de manera reversible mediante geotextil, arena y grava. Pero la limpieza y retirada manual previa de la vegetación existente, podrá conllevar riesgo de afección a las estructuras debido a los enraizamientos.

- En el apartado de Demoliciones, en el que se realizará “desmontado y retirada manual de barandilla metálica de protección perimetral y entramado metálico de conformación de talud en zona de restos arqueológicos. Demolición medios mecánicos de solera de hormigón de cal de circulación entorno al yacimiento”, debido a que esta actuación es lindera con los elementos arqueológicos mencionados, puede conllevar algún riesgo de derrumbe y/o desprendimiento de algún tipo sobre dichos elementos.

- El camino empedrado que discurre por detrás del castillo, la ermita y bordea la cerca sur por su zona noroeste, se realizará sin cajeados, por lo que no se estima afección al registro arqueológico, pero si por razones técnicas, se necesitará hacerlo, deberá comunicarse a este Servicio de Bienes Culturales para la determinación, si corresponde, de cautelas arqueológicas.

3. Con respecto a las obras de adecuación de accesos y pavimentación:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	19/09/2024	
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 15/51	



- La disposición de las nuevas vías de acceso pavimentadas siguen el trazado de los actuales senderos contiguos al castillo y la ermita que permiten el recorrido por todo su perímetro, adecuándolos y mejorando la accesibilidad a los inmuebles.

- Los empedrados tanto de la vía peatonal como del vial de acceso rodado se realizarán sin cajeados del terreno existente, disponiéndose sobre éste con una altura de 10 cm, realizando un aparejo irregular con piedra caliza del lugar y tamaño similar al existente de unos 8 cm sobre mortero bastardo.

- En los recorridos peatonales, a modo de encofrado para proteger y estabilizar los márgenes del trazado, se colocarán pletinas de acero corten de 5 mm de espesor arriostrados cada 1,5 metros mediante barra de acero. En la zona de acceso rodado, se propone un remate lateral con mortero de cal en forma ataluzada.

- En el acceso delantero a la ermita mediante escalinata decreciente, se realizará un recrecido en la parte más alta de 10 cm para salvar la diferencia de cota existente, mediante solera de hormigón de cal hidráulica apagada sobre la cual se dispondrá el empedrado, y una rampa adaptada. Los bordes de los desniveles creados tanto en la nueva rampa como la tabica del nuevo escalón, se formalizarán mediante pletina de acero corten.

- No se aportan datos sobre la conformación de la barandilla de la rampa de acceso a la ermita, proyectada en el Plano 2 con un cierto espesor y que, según se expresa en las mediciones, se tratará de la pletina lateral de acero corten que, en este caso, remontará hasta una altura de 90 cm para conformar la barandilla. También se advierte la proyección de un murete o elemento del que no se tienen datos que continúa a eje con la fachada oeste de la ermita hasta el final del área de recrecido del pavimento.

Las actuaciones se consideran adecuadas en cuanto a la disposición de las vías y los materiales empleados, contribuyendo a la conservación y entendimiento del BIC mediante la mejora de su accesibilidad, y utilizando materiales adecuados al entorno, de manera que no resultan discordantes, degradantes, ni generan contaminación visual o perceptiva según lo establecido en el art. 19 LPHA.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	19/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 16/51	



PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales y en relación a lo determinado en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de materia.

Este informe se realiza a los solos efectos de afección arqueológica y patrimonial, en base a la documentación presentada y sin entrar a valorar otros aspectos en relación con el cumplimiento de normativa de otra índole que sea de aplicación. Una vez valorada la actuación propuesta, se propone informe FAVORABLE condicionado, debiéndose cumplir las consideraciones y preceptos reseñados en los apartados correspondientes del presente informe.

Deberá definirse constructivamente la solución para la conformación de la barandilla de la rampa de acceso a la ermita. También se advierte en los planos aportados la proyección de un murete o elemento, del que no se aportan datos en la memoria técnica, que continúa a eje con la fachada oeste de la ermita hasta el final del área de recercado del nuevo pavimento, que deberá definirse. Ambos son elementos con afección visual directa y cuya valoración será necesaria para la obtención de la autorización de las actuaciones por parte de esta Consejería.

En el apartado arqueológico, la limpieza y retirada manual previa de la vegetación existente, en las estructuras arqueológicas que van a ser tapadas, podrá conllevar riesgo de afección a las estructuras debido a los enraizamientos. Y las demoliciones de “desmontado y retirada manual de barandilla metálica de protección perimetral y entramado metálico de conformación de talud en zona de restos arqueológicos. Demolición medios mecánicos de solera de hormigón de cal de circulación entorno al yacimiento”, debido a que esta actuación es lindera con los elementos arqueológicos mencionados, puede conllevar algún riesgo de derrumbe y/o desprendimiento de algún tipo sobre dichos elementos. Por todo ello se estima necesario el establecimiento de cautela arqueológica consistente en Actividad Arqueológica Preventiva de Control arqueológico de movimiento de tierras (artículo 3.c del Reglamento de Actividades Arqueológicas aprobado mediante Decreto 168/2003, de 17 de junio). Por último, en cuanto al camino empedrado que discurre por detrás del castillo, la ermita y bordea la cerca sur por su zona noroeste, se realizará sin cajeados, por lo que no se estima afección al registro arqueológico, pero si por razones técnicas, se necesitará hacerlo, deberá

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	19/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 17/51	



comunicarse a este Servicio de Bienes Culturales para la determinación, si corresponde, de cautelas arqueológicas.

Se traslada el presente informe a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formula las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actividades proyectadas...”.

4.EXPTE 362-2024

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 11/2024

EXPEDIENTE: APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA ORDENACIÓN DE DOS PARCELAS Y EDIFICACIONES EN EL ACTUAL COMPLEJO “LA CASONA” SITUADAS EN LA ALAMEDA SUNDHEIM N.º 9 Y N.º 9d DEL PGOU DE HUELVA.

...

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Vista la solicitud de emisión de informe sectorial, es necesario reseñar en primera instancia que en el ámbito de actuación existen bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) por lo que de conformidad con el Art. 29.4 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), este informe es preceptivo y vinculante en lo que a estos bienes respecta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	19/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 18/51	



Mediante el Decreto 474/1962, de 1 de marzo, por el que determinados Museos son declarados monumentos histórico-artísticos, se incluye el Museo de Huelva. Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, determina la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los Bienes de Interés Cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley.

Por otro lado, la Disposición Adicional Cuarta LPHA, determina un entorno de protección constituido por aquellas parcelas y espacios que los circunden hasta 50 m en suelo urbano.

El documento de planeamiento vigente en el municipio de Huelva es el Plan General de Ordenación Urbanística, con aprobación definitiva con fecha de 13 de octubre de 1999 (BOP 20-12-1999) y adaptado parcialmente a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) con aprobación definitiva con fecha de 30 de marzo de 2011 (BOP 26-05-2011).

Será necesario elevarlo a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en virtud de cuanto sobre ello determina el Art. 27.e) del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante ROADPHA), en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

ANTECEDENTES

Con fecha de 29/07/2024 se recibe solicitud de informe sectorial sobre el documento de APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA ORDENACIÓN DE DOS PARCELAS Y EDIFICACIONES EN EL ACTUAL COMPLEJO “LA CASONA” SITUADAS EN LA ALAMEDA SUNDHEIM N.º 9 Y N.º 9d DEL PGOU DE HUELVA ...

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

DOCUMENTOS

1. Certificado del Secretario del Ayuntamiento del Acuerdo de Aprobación Inicial por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 09 de julio de 2024.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	19/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 19/51	



2. Documento Técnico diligenciado

BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

1) En relación con el Patrimonio Histórico protegido por legislación específica:

En el ámbito de actuación existen los siguientes bienes protegidos por legislación específica:

DENOMINACIÓN DEL BIEN	PROTECCIÓN	TIPOLOGÍA	CATEGORÍA	ESTADO	RESOLUCIÓN/DECRETO/ORDEN	PUBLICACIÓN
MUSEO DE HUELVA	C.G.P.H.A.	MONUMENTO	BIC	Inscrito	DECRETO 474/1962, DE 1 DE MARZO DISP. ADICIONAL III LPHA ENTORNO: DISP. ADICIONAL IV LPHA	BOE nº 155 29/06/1985; (C.E.) BOE nº 296 11/12/1985

2) Otros bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

Fuente: Documentación Técnica obrante en esta Delegación Territorial.

BIENES DE NATURALEZA NO ARQUEOLÓGICA
La Casona
BIENES DE NATURALEZA ARQUEOLÓGICA

OBJETO DEL DOCUMENTO

El presente documento tiene por objeto es ordenar los volúmenes, reestructurar la parcela a la situación actual y fijar la tipología de las edificaciones en las parcelas con la finalidad de fijar los retranqueos en el interior de la parcela, la disposición aproximada de las edificaciones (áreas de movimiento) y las secciones tipo, no modificando el uso urbanístico del suelo, ni el aprovechamiento urbanístico, ni alterando las condiciones de ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

El Plan General de Huelva define el ámbito como Suelo Urbano Consolidado y su Adaptación a la LOUA lo define como Suelo Urbano Consolidado, Zona 3 “Los Cabezos”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA TERESA HERRERA VIDARTE

19/09/2024

RAFAEL ROMERO DIAZ

VERIFICACIÓN

Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8

PÁG. 20/51





Cuenta con Acuerdo favorable de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Huelva, en sesión ordinaria, celebrada el día 08 de julio de 2024, según certificado de dicho Acuerdo de fecha 09 de julio de 2024 y considerando el informe jurídico emitido con fecha 4 de julio de 2024. Se especifica no obstante que:

“Dado que la normativa prohíbe la modificación de las alturas existentes, el área de movimiento debería tener la altura correspondiente a una planta sobre rasante, así como descartar el uso bajo rasante. En el Cuadro Resumen Comparativo, la OCUPACIÓN BAJO RASANTE será 0% y la ALTURA MÁXIMA será 1.”

Las parcelas tienen un uso asignado Terciario: RO Locales de Reunión y Ocio. El PGOU establece la Unidad de Ejecución UE19 según la que se determina la apertura de una calle que conecte la Alameda Sundheim y el viario posterior. Esta Unidad de Ejecución es anulada por el Plan Especial de Barriadas de Huerta Mena, Alameda Sundheim, Federico Mayo, Tres Reyes, Matadero y Pablo Rada, aprobado definitivamente el 29-03-2001 (BOP nº 142 de 21 de junio de 2001).

Si bien son dos parcelas, en el documento se informa de que se está actualmente tratando la agrupación de ambas en catastro, para gestionarlas como una única unidad. Tienen una edificabilidad de 1.495,37 m²/m² en una superficie de 2.988,96 m² según levantamiento topográfico y con 2.992 m² (719 m² + 1.879 m²) según catastro.

Ante todo, es necesario destacar que ni esta parcela ni sus edificaciones cuentan con protección patrimonial por la legislación sectorial en sí mismas pero se localizan dentro del entorno de protección del BIC Museo de Huelva.

Quedan a su vez incluidas en el “Catálogo de Elementos, Edificios y Espacios de Interés” del PGOU, “Ficha 000/005”, con la categoría de “P1 Protección Integral No Monumental” y dentro de la Zona de Intervención Tercera AR/007, del Catálogo de espacios arqueológicos del PGOU. Según esta ficha, queda protegido junto con las edificaciones el arbolado existente y que no se permitirá la ampliación de la edificación.

En la agrupación de las dos parcelas existen dos edificios: el considerado como principal que consta de la vivienda y nave existente al que se le plantea una zona para anexionar una escalera de emergencia de poca

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	19/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 21/51	



entidad y un edificio trasero separado de este por 5 metros y cumpliendo con las alturas y superficie. Todos ellos dedicados exclusivamente a locales de ocio y diversión.

Los volúmenes traseros que incurren en linderos fueron demolidos en diciembre de 2020 (edificios 4, 5 y 6), planteando nuevos volúmenes que no podrán superar los 463,55 m² construidos procedentes de la demolición, de modo que no se aumenta la edificabilidad. Las nuevas áreas de movimiento planteadas darán servicio a dos espacios que permitan seguir desarrollando la actividad en la finca adaptándose a las nuevas necesidades y reordenando el entorno. Se definen esas áreas de movimiento como el ámbito delimitado en el que tendrá que situarse obligatoriamente la edificación, sin limitaciones, quedando el resto no ocupado destinado a accesos, senderos peatonales, jardines, etc. Las alineaciones son libres dentro de las áreas de movimiento señaladas. Sobre estas líneas solo se podrá sobresalir con los definidos como elementos salientes (aleros y cornisas) tal como se señala El PGOU vigente.

Estas áreas de movimiento se localizan en el fondo de la parcela y en el lateral del edificio 2 hacia el BIC del Museo, aproximándose al bien más que los edificios existentes.

La máxima ocupación en planta son los volúmenes señalados como futura edificación dentro de las áreas de movimiento. Según normativa de aplicación tendrá un máximo de 2 plantas. Se recoge además en el documento que no será posible la ejecución de un sótano en la parcela.

Se crea un volumen de espacio diáfano en la parte trasera de 420,00 m² en el área de movimiento trasero y en la otra área de movimiento anexo a la edificación existente, una escalera de evacuación que no supere los 15,00 m² construidos quedando un total de 435,00 m², inferior a los 463,55 m².

Las determinaciones establecidas en este estudio de detalle son:

1. Se ha de realizar la agregación de las dos parcelas.
2. Se establece la separación mínima de edificación a lindero trasero y laterales de 3,00 metros y 5,00m al lindero delantero.
3. La propuesta planteada establece una nueva edificación de 25,00 de largo por 16,80 m, con superficie de 420,00 m², en el fondo de la nueva parcela. Y un volumen edificatorio de 15,00 m² para ubicar la escalera de evacuación de planta primera del edificio original.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	19/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 22/51	



4. Se establece una separación mínima de la nueva edificación a la edificación existente de 9,00m.
5. Se mantiene como altura máxima permitida 6,00m.
6. Se establece que la futura edificación deberá tener un carácter neutro arquitectónicamente, que no imite o reproduzca la composición de la edificación principal catalogada.
7. Puesto que el arbolado ubicado en el entorno de la edificación original ha menguado desde que se estableció la protección del inmueble, se ha de reponer nuevo arbolado en las inmediaciones del inmueble original y en el resto de la parcela.”

El estudio de detalle establece las condiciones sobre entrantes, salientes y vuelos:

- a) Balcones, con un saliente no superior a 0,50 mts. Sin limitación de longitud.
- b) Aleros y cornisas, con un saliente no superior a 0,50 mts.
- c) Marquesinas y toldos con un saliente de 1,5 mts siempre y cuando la instalación no sea superior a los 2,50 m de altura y esté anexa a la edificación existente.
- d) No se permiten cuerpos cerrados, salvo lo expresamente indicado sobre los miradores cerrados, carpinterías y elementos acristalados, en una longitud no superior al 50% de la fachada. Su vuelo será igual al definido por los balcones.

Respecto a la materialidad y composición volumétrica, se dispone que:

La volumetría deberá tener un carácter neutro que no imite o reproduzca la composición de la edificación principal catalogada.

Se podrá utilizar una arquitectura de carácter industrial, con materiales que se distingan de la edificación principal. El nuevo volumen edificatorio será único, no podrá dividirse en varias edificaciones.

La edificación de escalera de evacuación podrá separarse de la edificación catalogada, para evitar distorsionar la composición original.

VALORACIÓN DEL DOCUMENTO

1. Las parcelas sobre las que incide el Estudio de Detalle se localizan dentro del ámbito de entorno de BIC Museo de Huelva y por tanto, resulta necesario informe de esta delegación Territorial en cumplimiento del art. 29.4, de carácter preceptivo y vinculante.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	19/09/2024	
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 23/51	



2. Por otro lado, los inmuebles de estas parcelas se encuentran catalogados por el PGOU de Huelva, constituyendo documentación técnica de esta Delegación Territorial y les será de aplicación el art. 29.1 LPHA y se establecerá una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo.

3. Toda vez que las parcelas se localizan dentro de la Zona de Intervención Tercera AR/007 del Catálogo de espacios arqueológicos del PGOU sobre los que se exige informe sectorial en materia de Patrimonio Histórico.

4. La propuesta del Estudio de Detalle deberá analizarse por tanto, desde estos tres puntos de vista distintos, valorando así cada una de las afecciones patrimoniales que le son de afección: la protección de las edificaciones sobre las que se actúa según las determinaciones establecidas en el catálogo urbanístico y debidas al grado de protección asignado; la capacidad de las determinaciones establecidas de alterar los valores propios del BIC, su contemplación, apreciación o estudio en lo que será fundamental la aplicación del art. 19 LPHA; y la afección a nivel arqueológico.

5. En el documento se menciona la apertura de expediente de agrupación de parcela en el Catastro. Se considera al respecto que desde el punto de vista patrimonial no existe contraindicación alguna, toda vez que la propia ficha de catálogo urbanístico recoge a ambas parcelas en una misma unidad protegida, que la agrupación de parcelas no tendrá afección sobre la contemplación o comprensión del BIC ni tampoco constituye incidencia sobre el patrimonio arqueológico.

6. En cuanto a los nuevos volúmenes, en la ficha de catálogo urbanístico se establece la prohibición de la ampliación de las edificaciones. La propuesta del estudio de detalle realiza una justificación de la edificabilidad en compensación de la que existía previamente a la demolición en 2020 de los volúmenes traseros, volviendo por tanto a la edificabilidad original de la parcela, por lo que no se considerará ampliación.

Esta edificabilidad además se dispone en su mayoría en la zona trasera de la parcela, manteniendo las separaciones a linderos exigidas por la normativa. Tan sólo se reparte una pequeña unidad junto a la edificación principal para alojar una escalera de evacuación, que no sobrepasará los 15 m².

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	19/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 24/51	



7. Respecto a la nueva escalera de evacuación, se establece en el documento que las volumetrías tendrán un carácter neutro para no reproducir las edificaciones originales y que podrá separarse de la edificación catalogada para evitar distorsionar su composición.

Se considera que ocupa una posición muy retrasada en la parcela con respecto a la alineación de la edificación y que por tanto, no ocupará un espacio protagonista en el volumen protegido ni formará parte de las perspectivas visuales fundamentales del inmueble.

Sin embargo, será importante la materialización de dicha escalera, que deberá contribuir a minimizar el protagonismo de la nueva estructura. Será necesario introducir determinaciones de carácter vinculante para el proyecto de urbanización al respecto, tales como que no serán admisibles volúmenes cerrados y opacos para albergar dicha escalera, sino que se usarán estructuras y materiales que ofrezcan una imagen de transparencia y permeabilidad.

Por otro lado, para los bienes y sus entornos, el art. 19 LPHA determina la necesidad de recoger en los documentos de planeamiento urbanístico las determinaciones necesarias para evitar la contaminación visual o perceptiva que distorsione su contemplación. Entre los elementos que deberán ser controlados se encuentran “las construcciones o instalaciones de carácter permanente o temporal que por su altura, volumetría o distancia puedan perturbar su percepción”.

La localización de esta escalera se produce justamente en el lateral que se abre hacia el BIC Museo pero dada su posición tan retrasada y la distancia a linderos, no obstaculizará las perspectivas del BIC.

La conservación del arbolado contribuirá a la ocultación de dicho volumen desde la vía pública.

7. Por otro lado, el nuevo volumen en la zona trasera, constituye una ampliación de la edificabilidad sin superar la original. En cualquier caso, este volumen queda exento y sin conexión con la edificación protegida, por lo que no se puede considerar una ampliación de la edificación y no llega a afectar a su comprensión volumétrica histórica. Se distancia además 9m del volumen protegido, lo que permite su observación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	19/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 25/51	



En cuanto al BIC, este volumen queda en la zona trasera de la edificación y no constituirá afección sobre la contemplación del Museo. En cualquier caso, su edificación y la restauración del muro de cerramiento trasero, mejorará la cualificación del espacio público en la calle Cineasta Francisco Elías.

Deberá para ello, recogerse claramente en el Estudio de Detalle las determinaciones vinculantes al respecto, ya que simplemente se recoge que se trata de un muro en mal estado que deberá ser restaurado. Se definirá tipo de cerramiento, permeabilidad visual y las posibilidades de accesos desde este vial trasero.

8. Se dispondrá dentro de las determinaciones vinculantes de este Estudio de Detalle que, en cumplimiento del art. 19 LPHA, se prohibirán las instalaciones en fachadas e igualmente aquellas que disponiéndose en las cubiertas puedan ser visibles desde el espacio público exterior o desde el BIC.

9. En cuanto a la afección arqueológica, se recuerda que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 50 de la ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales y en relación a lo determinado en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de materia.

Vista la documentación aportada y en cuanto al contenido de protección de los bienes del Patrimonio Histórico, se emite informe Favorable condicionado a la incorporación de las siguientes consideraciones al documento:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	19/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 26/51	



- Será necesario introducir determinaciones de carácter vinculante para el proyecto de urbanización al respecto, tales como que no serán admisibles volúmenes cerrados y opacos para albergar dicha escalera, sino que se usarán estructuras y materiales que ofrezcan una imagen de transparencia y permeabilidad.
- Deberá recogerse claramente en el Estudio de Detalle las determinaciones vinculantes en relación a la restauración del muro trasero, sobre el tipo de cierre, su permeabilidad visual y posibilidad de accesos desde la calle trasera.
- En cumplimiento del art. 19 LPHA, se prohibirán las instalaciones en fachadas e igualmente aquellas que disponiéndose en las cubiertas puedan ser visibles desde el espacio público exterior o desde el BIC.

Se recuerda que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 50 de la ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. ..”

5. “...EXPTE 151-2024

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 11/2024.

EXPEDIENTE: APROBACIÓN DEFINITIVA DE La innovación del ESTUDIO DE DETALLE Del muelle de levante DEL PGOU DE HUELVA.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	19/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 27/51	



PROMOTOR: AUTORIDAD PORTUARIA DE HUELVA.

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Vista la solicitud de emisión de informe sectorial, es necesario reseñar en primera instancia que en el ámbito de actuación existen bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) por lo que de conformidad con el Art. 29.4 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), este informe es preceptivo y vinculante en lo que a estos bienes respecta.

Será necesario elevarlo a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en virtud de cuanto sobre ello determina el Art. 27.e) del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante ROADPHA), en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre. Será la Dirección General de Patrimonio Histórico quien, en virtud del Art. 5.18 ROADPHA y oída previamente la Delegación Territorial correspondiente, emitirá informe.

ANTECEDENTES

Con fecha de 11/04/2024 se recibe solicitud de informe sectorial sobre el documento de APROBACIÓN INICIAL DE La innovación del ESTUDIO DE DETALLE Del muelle de levante DEL PGOU DE HUELVA promovido por la AUTORIDAD PORTUARIA DE HUELVA y remitido por el Ayuntamiento de Huelva solicitando informe sectorial.

Con fecha de 16 de mayo de 2024, se concede trámite de audiencia en base al informe emitido por la CPPH 06/2024, de 10 de mayo de 2024, que emite informe favorable condicionado en el mismo sentido que informaba la ponencia técnica con fecha de 8 de mayo de 2024.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	19/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 28/51	



Con fecha 30 de mayo se recibe nueva documentación de alegaciones en respuesta al trámite de audiencia concedido con fecha de 16 de mayo de 2024, consistente en memoria de alegaciones y plano de esquema de cuencas visuales sobre el BIC.

Esta Delegación Territorial se emite con fecha de 25 de junio de 2024 Acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, reunida en sesión 7/2024, de 12 de junio de 2024, recogiendo el informe de ponencia técnica de carácter favorable condicionado.

Con fecha de 28 de agosto de 2024, se recibe nueva documentación en respuesta a dicho Acuerdo y consistente en la aprobación Definitiva del documento de Innovación del Estudio de Detalle del Muelle de Levante del PGOU de Huelva y su Anexo de deficiencias a subsanar.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

DOCUMENTOS

1. Documento de Aprobación Definitiva
2. Anexo. Deficiencias a subsanar

BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

- 1) En relación con el Patrimonio Histórico protegido por legislación específica:

En el ámbito de actuación existen los siguientes bienes protegidos por legislación específica:

DENOMINACIÓN DEL BIEN	PROTECCIÓN	CATEGORÍA	TIPOLOGÍA	ESTADO	RESOLUCIÓN DECRETO ORDEN	PUBLICACIÓN
MUELLE O CARGADERO DE MINERAL DE LA COMPAÑÍA RIOTINTO	CGPHA	BIC	MONUMENTO	INSCRITO	DECRETO 73/2003 DE 18/03/2003	BOJA N°65 DE 04/04/2003, PP. 7094-7099

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA TERESA HERRERA VIDARTE

19/09/2024

RAFAEL ROMERO DIAZ

VERIFICACIÓN

Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8

PÁG. 29/51





						BOE N°110 DE 08/05/2003, PP. 17624-17627
MUELLE DE LEVANTE	CGPHA	BIC	ZONA ARQUEOLÓGICA	INSCRITO	DECRETO DE 23-06-2009	BOJA N° 129 DE 06-07-2009, PP.86-129
ESPACIO SUBACUÁTICO ZONAS PORTUARIAS - MARISMAS DEL ODIEL	ZONA DE SERVIDUMBRE ARQUEOLÓGICA			DECLARADO	ORDEN DE 20-04-2009	BOJA N° 101 DE 28-05-2009, PP. 59-66
EDIFICIOS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA	CGPHA	CATALOGACIÓN GENERAL			RESOLUCIÓN DE 19-08-1996 DISP. ADICIONAL II LPHA	BOJA N° 146 DE 19-12-1996, PP. 16657-16658 BOJA N°248 19/12/2007

Patrimonial y dentro del término municipal d localizan los siguientes bienes si
2) Otros bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

No se conocen a priori otros bienes integrantes del Patrimonio Histórico en el ámbito de actuación.

Fuente: Documentación Técnica obrante en esta Delegación Territorial.

VALORACIÓN DEL DOCUMENTO

El documento que se presenta se trata del documento de Aprobación Definitiva y de un Anexo donde se listan las alegaciones a los puntos que condicionaban el informe de ponencia técnica, que recoge el Acuerdo de la CPPH 07/2024, de 25 de junio de 2024:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	19/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 30/51	



“- Conservar la idea de una plaza amplia y abierta a los pies del BIC que le ofrezca aún mayor protagonismo, que favorezca las visuales del elemento protegido inserto en su entorno natural circundante y que posibilite actividades ocio-culturales que incorporen al BIC a la cotidianeidad urbana fomentando su contemplación, comprensión y disfrute.

- Será necesario presentar un estudio de visuales de la ordenación vigente comparativo, con el fin de comprobar que realmente las formas redondeadas compensan la nueva posición de los volúmenes y no disminuyen el cono visual desde la Avenida de Méjico.

- La indicación sobre la recolocación próxima a los elementos patrimoniales se realizará en el ED conteniendo las determinaciones vinculantes para la posterior redacción del Proyecto de Urbanización.”

Se comprueba no obstante, que el Anexo remitido da respuesta realmente a las consideraciones del primer Trámite de Audiencia concedido con fecha de 16-05-2024, que resultaba Favorable Condicionado a las siguientes consideraciones:

“- Las parcelas P1 y P2 redefinirán sus alineaciones retrasándose al menos hasta la alineación contenida en el planeamiento vigente, reduciendo así la contaminación visual o perceptiva del BIC.

- La recolocación de las farolas originales deberán estudiarse en relación a los edificios patrimoniales industriales existentes de forma que la continuidad de la identidad original portuaria de este espacio tenga una imagen de conjunto y no de elementos aislados que se localicen de forma desperdigada en el ámbito.

- Se actualizará la relación de la normativa sectorial de aplicación.

- Se puntualizará que ningún tipo de instalación podrá ser localizada en fachadas ni cubiertas visibles desde el espacio público en el entorno de BIC.

- En la normativa del Estudio de Detalle se contendrá que para los entornos de BIC, será necesario obtener autorización de la Consejería competente en la materia, para realizar cualquier intervención en ellos en cumplimiento del art. 33 LPHA y para el caso de los bienes de catalogación general será necesaria su comunicación a esta Consejería que valorará el proyecto y formulará las medidas correctoras que se estimen imprescindibles para la protección del bien.

- Además, en virtud del art. 21 LPHA las intervenciones de conservación, restauración y rehabilitación sobre bienes inscritos en el CGPHA requerirán la elaboración de un proyecto de conservación con arreglo a lo previsto en el art. 22 del mismo texto legal.”

Se resume a continuación las aportaciones de este Anexo y que han sido incluidas en el documento de Aprobación Definitiva:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	19/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 31/51	



1. Las parcelas P1 y P2 redefinirán sus alineaciones retrasándose al menos hasta la alineación contenida en el planeamiento vigente, reduciendo así la contaminación visual o perceptiva del BIC.

Sobre ello, insistía el Acuerdo de la CPPH 07/2024, en los términos siguientes:

“- Conservar la idea de una plaza amplia y abierta a los pies del BIC que le ofrezca aún mayor protagonismo, que favorezca las visuales del elemento protegido inserto en su entorno natural circundante y que posibilite actividades ocio-culturales que incorporen al BIC a la cotidianeidad urbana fomentando su contemplación, comprensión y disfrute.

- Será necesario presentar un estudio de visuales de la ordenación vigente comparativo, con el fin de comprobar que realmente las formas redondeadas compensan la nueva posición de los volúmenes y no disminuyen el cono visual desde la Avenida de Méjico.”

El documento Anexo concluye al respecto que “las parcelas P1 y P2 se reubican en función de la visual de Avenida de Méjico de tal manera que esta no se modifica respecto al Estudio de Detalle aprobado inicialmente”. Para el mantenimiento de estas visuales, se han desplazado las localizaciones de las parcelas P1 y P2, de modo que se han distanciado suficientemente del BIC generando a sus pies una amplia plaza abierta que no sólo favorecerá la visibilidad del BIC sino también su integración en la trama urbana y en la dinámica de la ciudadanía.

2. La recolocación de las farolas originales deberán estudiarse en relación a los edificios patrimoniales industriales existentes de forma que la continuidad de la identidad original portuaria de este espacio tenga una imagen de conjunto y no de elementos aislados que se localicen de forma desperdigada en el ámbito.

Se incluye dentro de la ordenación general del Conjunto los objetivos de este ED, siendo uno de ellos el mantenimiento del carácter portuario de la zona. En el desarrollo de este objetivo, se expresa la intención de la reubicación de las farolas originales para lo que la iluminación tendrá en cuenta en el Proyecto de Urbanización los distintos elementos patrimoniales, potenciándolos y respetándolos.

Se establece que será ésta una premisa para el correspondiente proyecto de urbanización que responderá a una idea de conjunto completa y que potencie las características de los elementos protegidos. La

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	19/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 32/51	



recolocación de estas farolas se estudiará en dicho proyecto y se realizará en los ámbitos próximos a los bienes patrimoniales de carácter industrial y portuario, enfatizando así la imagen original.

3. Se actualizará la relación de la normativa sectorial de aplicación.

Se presenta nuevo listado que resulta coherente con la legislación vigente y que se incluye en el documento para Aprobación Definitiva, en el apartado D.3.

4. Se puntualizará que ningún tipo de instalación podrá ser localizada en fachadas ni cubiertas visibles desde el espacio público en el entorno de BIC.

Se ha incorporado en el apartado D.3 de la memoria, subapartado B.

5. En la normativa del Estudio de Detalle se contendrá que para los entornos de BIC, será necesario obtener autorización de la Consejería competente en la materia, para realizar cualquier intervención en ellos en cumplimiento del art. 33 LPHA y para el caso de los bienes de catalogación general será necesaria su comunicación a esta Consejería que valorará el proyecto y formulará las medidas correctoras que se estimen imprescindibles para la protección del bien.

Se ha incorporado en el apartado D.3 de la memoria, nuevo subapartado F.

6. Además, en virtud del art. 21 LPHA las intervenciones de conservación, restauración y rehabilitación sobre bienes inscritos en el CGPHA requerirán la elaboración de un proyecto de conservación con arreglo a lo previsto en el art. 22 del mismo texto legal.

Se ha incorporado en el apartado D.3 de la memoria, nuevo subapartado G.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales y en relación a lo determinado en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Decreto 168/2003, de 17 de junio,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	19/09/2024	
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 33/51	



por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de materia.

Vista la documentación aportada y en cuanto al contenido de protección de los bienes del Patrimonio Histórico, se emite Favorable toda vez que se han tenido en cuenta las consideraciones de la CPPH 07/2024, de 25 de junio de 2024, en cuanto a la protección del patrimonio histórico:

- Se amplía la plaza que se abre en la conexión con el BIC Muelle de Río Tinto que permite tanto las perspectivas visuales del bien como su integración en la ciudad.

- Responde a la recolocación de las farolas en el proyecto de urbanización con proximidad a los bienes patrimoniales de carácter industrial y portuario para enfatizar el carácter portuario original del conjunto...”.

7. “... EXPTE.: 393/2023

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 11-2024.

EXPEDIENTE: REFORMA INSTALACIÓN ELÉCTRICA CASTILLO DE LOS GUZMANES DE NIEBLA (HUELVA).

PROMOTOR: DIPUTACIÓN DE HUELVA.

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA TERESA HERRERA VIDARTE

19/09/2024

RAFAEL ROMERO DIAZ

VERIFICACIÓN

Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8

PÁG. 34/51





Mediante Real Decreto 559/1982, de 1 de febrero, se declara Conjunto Histórico-Artístico el interior del recinto amurallado de la ciudad de Niebla, pasando a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, asimilándose a la figura de Conjunto Histórico y quedando sometido al régimen jurídico que para esos bienes dispone la citada Ley. Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica.

Además, mediante Decreto de 14 de abril de 1945, publicado en la Gaceta de Madrid de 20 de abril de 1945, se declara Monumento Histórico-Artístico el Castillo y Murallas de Niebla. En los términos de la Disposición Adicional Primera de la vigente Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español pasan a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural. Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de agosto de 2024 tiene entrada en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial, solicitud de autorización y documentación técnica de REFORMA INSTALACIÓN ELÉCTRICA CASTILLO DE LOS GUZMANES DE NIEBLA (HUELVA), promovido por DIPUTACIÓN DE HUELVA.

Además, con fecha 11 de septiembre de 2024 tiene entrada en el Registro Electrónico de ésta Delegación Territorial, anexo aclaratorio de la documentación recibida anteriormente.

OBJETO DEL PROYECTO

Según la documentación técnica aportada:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	19/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 35/51	



“Actualmente el edificio dispone de cuatro acometidas independientes, y lo que se pretende es unificarlas en una sola.

Realizar nuevas canalizaciones, eliminando algunas de las existentes, con la intención de liberadas para futuras prospecciones arqueológicas,

Actualizar los distintos cuadros generales de protección que disponen (...) al objeto de dotarlos de las protecciones que nos indican las nuevas normativas, y que actualmente no cumplen.

Dotar el acceso del público a las actuaciones del Festival de Teatro y Danza del Castillo, con balizas solares, con la intención de apagar durante las actuaciones, el alumbrado ornamental, que molestan tanto a los actores como al público asistente”

“Caja General de Protección y Medida.

Los fusibles de protección y el equipo de medida, actualmente se encuentra instalado en un armario adosado a la fachada de la entrada “Torre B6”, la cual se pretende ampliar, eliminando todos las demás Cajas Generales de Protección y Medida existentes.

Esta Caja General de Protección y Medida, se instalarán en un nicho adosada a la fachada, que se cerrará con una puerta metálica acabada en acero corten, para intentar integrarla lo más posible con el entorno.”

“Líneas de alimentación a los cuadros secundarios.

La alimentación al cuadro secundario “1”, no se modificará, y las alimentaciones a los cuadros secundarios “2”, “3” y “4”, se realizarán en montaje grapado a fachada, desde la salida del Cuadro General de Protección y Mando, hasta llegar a un pequeño patio, ubicado al oeste de la Barbacana norte, donde se soterrará, hasta llegar a dichos cuadros.”

“Cuadro secundario “1” .

El cuadro secundario “1”, no sufrirá modificación alguna.”

“Cuadros secundarios “2”, “3” y “4” .

Al igual que la Caja General de Protección y Medida, se instalarán en un nicho adosada a pared, que se cerrará con una puerta metálica acabada en acero corten, para intentar integrarla lo más posible con el entorno.”

Según el anexo aclaratorio aportado con posterioridad:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	19/09/2024	
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 36/51	



“Así, con respecto al trazado eléctrico marcado en rojo (Plano 02), hay que aclarar que se trata de una instalación provisional, que perdurará hasta que se efectúe la restauración de la torre B6 y el paño de muralla contiguo, y que posteriormente se integrará mediante la correspondiente canalización subterránea.”

VALORACIÓN DEL PROYECTO

1. La actuación propuesta se localiza dentro de la delimitación del Monumento, así como dentro de la delimitación territorial del Conjunto Histórico. Se hace constar que toda actuación en el Bien de Interés Cultural o en su entorno ha de someterse a autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

2. El artículo 19 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece que se entiende por contaminación visual o perceptiva, a los efectos de esta Ley, aquella intervención, uso o acción en el bien o su entorno de protección que degrade los valores de un bien inmueble integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que impida o distorsione su contemplación.

En éste sentido, la nueva canalización montada en superficie, único elemento susceptible de producir contaminación visual o preceptiva, no supone afección visual, ya que queda oculto por la edificación existente. En la misma dirección, cabe destacar que se trata de un trazado provisional que será sustituido con la restauración de la Torre B6.

3. En cuanto a la intervención en sí, puede considerarse que mejora la imagen del monumento. Se cierran los cuadros secundarios 2, 3 y 4 existentes, los cuáles producen distorsión en el monumento, mediante puertas de acero corten, más mimetizados y menos distorsionantes. A su vez se elimina la línea eléctrica vertical a través de la muralla que conecta estos cuadros.

4. En cuanto a la posible afección arqueológica de la actuación propuesta, el nuevo trazado soterrado que incluye nueva canalización y arquetas de paso ubicado en la zona de la Barbacana Norte, se realizará con profundidades (indicadas según plano 03) de 0,40 m para el caso de la canalización eléctrica de tres tubos, y de 0,50 m en el caso de las arquetas eléctricas, por lo que se estima que puede conllevar afección al registro arqueológico. Por tanto se considera necesario el establecimiento de cautela arqueológica de Control

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	19/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 37/51	



Arqueológico de movimientos de tierra (artículo 3.c del Reglamento de Actividades Arqueológicas aprobado mediante Decreto 168/2003, de 17 de junio).

En cualquier caso, las actuaciones proyectadas estarán sujetas a la evaluación de los resultados obtenidos en las actividades arqueológicas referidas que, de resultar positivas, se adoptarán por esta Delegación Territorial todas aquellas medidas que se consideren oportunas para la correcta protección y conservación del patrimonio arqueológico.

Asimismo, le recordamos que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Cultura y Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, en los términos del artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y tal y como establece el artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

Se propone la resolución favorable del procedimiento de autorización iniciado por Diputación de Huelva teniendo en cuenta la cautela arqueológica indicada en el punto anterior:

- Actividad Arqueológica Preventiva de Control Arqueológico de movimientos de tierra (artículo 3.c del Reglamento de Actividades Arqueológicas aprobado mediante Decreto 168/2003, de 17 de junio), en aquellas actuaciones del proyecto que impliquen afección al suelo y que pueda ocasionar afección al patrimonio arqueológico.

En cualquier caso, las actuaciones proyectadas estarán sujetas a la evaluación de los resultados obtenidos en las actividades arqueológicas referidas que, de resultar positivas, se adoptarán por esta Delegación Territorial todas aquellas medidas que se consideren oportunas para la correcta protección y conservación del patrimonio arqueológico.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	19/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 38/51	



Asimismo, le recordamos que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Cultura y Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, en los términos del artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y tal y como establece el artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía...”.

8. “...EXPTE. 396/2024

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 11/2023

EXPEDIENTE: PROYECTO TÉCNICO PARA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “El Descubrimiento 26” Y SU ESTUDIO TÉCNICO DE VISUALES Y PERSPECTIVAS EN RELACIÓN CON LA INCOACIÓN DEL BIC DOLMEN DE SOTO Y SU ENTORNO DEL 5 DE JULIO DE 2023 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL PUERTO Y TRIGUEROS (HUELVA)

...

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

El ámbito de actuación del proyecto se encuentra afectado por los siguientes bienes patrimoniales protegidos por legislación específica en materia de Patrimonio Histórico:

- Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento “Conjunto Dolménico de Soto” y su entorno, incoados en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz mediante Resolución de 27 de junio de 2023 de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Huelva (BOJA n.º 127 05/07/2023)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	19/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 39/51	



ANTECEDENTES

A fecha 26 de diciembre de 2023, El Proyecto obtuvo la Resolución de la Delegación de Cultura en Huelva sobre la Memoria Preliminar y Final de Actividad Arqueológica asociada al proyecto de PSFV El Descubrimiento 26, en la que se determina que no es necesario incluir cautelas arqueológicas de cara a la adecuada protección y conservación del patrimonio tal y como queda recogido en el informe reproducido.

A fecha 20 de agosto de 2024, tiene entrada en esta Delegación Territorial documentación de PROYECTO TÉCNICO PARA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “El Descubrimiento 26” Y SU ESTUDIO TÉCNICO DE VISUALES Y PERSPECTIVAS EN RELACIÓN CON LA INCOACIÓN DEL BIC DOLMEN DE SOTO Y SU ENTORNO DEL 5 DE JULIO DE 2023 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TRIGUEROS (HUELVA) ..., que se redacta como respuesta a la incoación del BIC Dolmen de Soto y su entorno de fecha 5 de julio de 2023.

OBJETO DEL PROYECTO

Se han presentado tres documentos que procedemos a informar:

- Estudio técnico de visuales y perspectivas en el entorno del BIC Monumento
- Proyecto Técnico de la instalación

Se procede al análisis de estos documentos, por lo que este informe se divide en dos puntos, analizando previamente el estudio de visuales que será posteriormente utilizado para la valoración del proyecto.

Las infraestructuras eléctricas objeto del presente proyecto estarán formadas por:

- Planta Solar Fotovoltaica
- Centro de seccionamiento
- Línea de Evacuación en 33 kV hasta la SET Elevadora Camino de Indias.

Queda dentro del ámbito del entorno de BIC tanto la línea subterránea como la SET Camino de Indias, sin embargo, esta SET no es objeto de este proyecto, desarrollándose la planta fotovoltaica en una zona

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	19/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 40/51





localizada al noreste del núcleo de San Juan del Puerto, afectando a 34,63 Ha que se localizan fuera del ámbito protegido.

La línea de evacuación se compone de un tramo subterráneo de 1.225,69m, salvo el cruce de la autovía que se resuelve mediante un tramo de 74,5m en bandeja bajo el puente y que, en cualquier caso, queda también fuera del ámbito protegido. Para su canalización, se realizarán zanjas y arquetas.

1. Estudio de visuales y perspectivas en el entorno de Bic Monumento Conjunto Dolménico de Soto

Se presenta el estudio de visuales objeto de este informe con la finalidad de obtener la conformidad con la tramitación y resolución de las licencias municipales relativas a la autorización y construcción del Proyecto Fotovoltaico “El Descubrimiento 26” y en cumplimiento del art. 33 LPHA que determina la necesidad de autorización de la Consejería competente en la materia de Patrimonio Histórico y en virtud de las instrucciones particulares de la incoación del BIC donde se requiere un estudio técnico de visuales y perspectivas previo a la autorización de cualquier obra o actuación que se pretenda llevar a cabo en el entorno de BIC, de manera que se pueda comprobar la no visualización de elementos que distorsionen tanto la percepción del paisaje megalítico desde los monumentos como la relación visual entre ellos. Estas instrucciones particulares prohíben además la modificación de la topografía actual.

El estudio de visuales comienza con una descripción del elemento y tramos de la instalación que se localizan concretamente dentro del ámbito protegido.

Se tendrán en cuenta entonces las instalaciones provisionales, consideradas aquellas necesarias para llevar a cabo la ejecución de la planta solar y que se localizarán en las parcelas de la planta solar. Sin embargo, se tendrán en cuenta los frentes de trabajo, que serán móviles y deberán contar con las instalaciones sanitarias requeridas: habilitación de baños químicos. El Titular se compromete a gestionar el envío de la documentación (copia) que acredite que los residuos de los baños químicos fueron depositados en lugares autorizados para su disposición final.

Se realiza un análisis de la afección al paisaje, donde se justifica en primer lugar la no incidencia visual en el BIC durante la fase de explotación, toda vez que la línea será subterránea. Tan sólo serán perceptibles, vehículos de mantenimiento de la línea en momentos puntuales. Siendo esta fase la más prolongada, la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	19/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 41/51	



afección visual ocurre durante la fase de ejecución de las obras y debido concretamente a los frentes de trabajo, con una duración total de 2 meses según cronograma adjunto. Dado que estos frentes de trabajo son móviles, sólo cuando se localicen dentro del entorno, se daría la afección visual del BIC. En la fase de desmantelamiento, se daría nuevamente la misma afección visual que en la de ejecución.

Se realiza un análisis de las unidades de paisaje, definiéndolo en la categoría de campiña, que “sirve de contacto entre los relieves de baja montaña de Sierra Morena y la depresión bética. Se constituyen de colinas y cerros (relieves suaves y bajos) que parten de Huelva hasta llegar a Jaén. Es un territorio con fuertes señas de identidad donde se cultiva la trilogía mediterránea (trigo, olivo y vid), ligadas a un patrón poblacional de larga tradición y muy ligado al territorio, cuya ocupación está relacionada con las actividades mineras que dejaron vestigios prehistóricos”.

El estudio del paisaje está basado en la definición y valoración del paisaje en base a su fragilidad y calidad. Se entiende por fragilidad la capacidad de respuesta del paisaje frente a la actuación que se pretende llevar a cabo y por calidad el grado de excelencia de ese paisaje o méritos de conservación a partir de sus componentes y de las relaciones existentes entre ellos.

Para determinar la Calidad del Paisaje se decide emplear el método del Visual Resource Management Program Bureau of Land Management (Sardon y col. 1986) y que en base a los datos arrojados, correspondería a la zona una calidad visual media.

La fragilidad por tanto será la función inversa a la capacidad de absorción visual ya que es la capacidad de un paisaje para absorber o ser visualmente perturbado por las actividades humanas. Según la metodología propuesta por Yeomans, se asignan 27 puntos a la capacidad de absorción visual que queda asociada a una fragilidad visual media: áreas con capacidad de regeneración media.

Obtenidos los datos de los diferentes métodos de captura empleados se elaboran los planos tanto del terreno base (terreno inicial), como del modelo digital de superficies elevado a la cota más elevada de las instalaciones que se proyectan en los proyectos fotovoltaicos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	19/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 42/51	



A partir de la información digital facilitada por el promotor, la cuenca visual establecida ha sido el espacio ocupado por los distintos proyectos fotovoltaicos y el comprendido entre estos y el BIC Monumento, dentro de su entorno de protección, superficie sobre la que se han llevado a cabo los trabajos de fotogrametría.

Por tanto, se ha trabajado sobre dos escenarios: cota natural del terreno sin las instalaciones proyectadas y situación final sumándole la altura de los elementos de las instalaciones provisionales, ya que la instalación será un cableado fotovoltaico y no tiene afección visual. Se asigna una altura de 4m al total de las poligonales, siendo este el caso más desfavorable.

El cálculo de las cuencas visuales se realiza a través de los sistemas de información geográfica, en concreto Arc Gis que permite determinar qué ubicaciones de superficie de ráster están visibles para un conjunto de observadores. Para ello se eligen los siguientes puntos de observación:

- 6 puntos de observación en torno al Dolmen principal que cumplen con los requisitos de cotas más elevadas y/o emplazamientos con visión directa hacia la zona de implantación. Se tiene en cuenta un observador tipo de 1,70m de altura.
- 2 puntos de observación en Soto 2 y 3, respectivamente.
- 3 puntos de observación al norte, centro-sur y sur del camino de acceso.

Todo ello queda comprobado por vuelos con dron, manteniendo el foco en la zona donde se proyectan las instalaciones fotovoltaicas para mantener siempre la misma visualización, y se han tomado imágenes desde la cota +1.70 m desde el nivel del suelo hasta la cota +50.00 m, aproximadamente. Por otro lado, mediante panorámicas 360° en cada uno de los puntos a una altura de 1,70 m. Y, por último, se ha realizado un vuelo circular concéntrico, con foco en el túmulo, y con un radio aproximado de 150 m desde éste y a dos alturas distintas, una en torno a los 30 m y otra en torno a los 50 m, aproximadamente.

Ha de tenerse en cuenta que la vegetación de ribera del Arroyo Bajohondillo y del Arroyo de Candón, cuenta con un porte considerable que limita las visuales de las zonas tras ellos.

Se expone un mapa de visuales por cada uno de los puntos y en cada escenario y observamos que no es posible obtener perspectivas visuales de la zona que queda dentro del ámbito del entorno, dado su distancia, el tipo de instalaciones previstas y las pantallas naturales que se localizan en la ribera. Y todo ello

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	19/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 43/51	



tanto en el primer caso del escenario actual como en el escenario de la fase de ejecución de las obras y en cuanto a la afección de las instalaciones provisionales de los frentes de obra.

Por último, se presentan una serie de fotografías tomadas desde cada uno de los puntos del análisis visual, para un observador de 1,70 m de altura y abarcando un ángulo de 60°, observándose que no es posible advertir el tipo de instalaciones proyectadas desde la zona de los dólmenes.

Como conclusión se tiene que en definitiva, no existe afección al BIC de la instalación proyectada toda vez que se trata de una línea subterránea y al respecto de la afección paisajística de las instalaciones provisionales durante la fase de ejecución de las obras y de desmantelamiento de la instalación se ha comprobado que la obra no será visible desde los puntos de observación analizados.

Aun así se establecen una serie de medidas preventivas tanto para la instalación como para la fase de ejecución de las obras que afectan en mayor medida a la planta solar pero algunas de ellas, serán de aplicación incluso para la canalización subterránea y su fase de ejecución en las instalaciones provisionales, lo que ayudará a mejorar la percepción y cualificación del espacio, a no ser alterado y a su renovación posterior.

2. Proyecto Técnico de la Instalación Solar Fotovoltaica

Tal y como ya se ha descrito, la única parte de la instalación proyectada que queda incluida dentro del ámbito protegido del entorno de BIC es la línea de evacuación en 33 kV hasta la SET Elevadora Camino de Indias. La SET elevadora no es objeto de este proyecto. Por tanto, se analizará el proyecto técnico y su posible afección patrimonial exclusivamente de esta línea de evacuación.

La actividad que se llevará a cabo en la zona es la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica, la cual se basa en la transformación directa de la luz solar incidente sobre los paneles solares en energía eléctrica. No se producirán residuos durante el proceso productivo ni existe peligro de vertidos contaminantes ni emisiones.

En el punto 2 se recoge la legislación aplicable sin tenerse en cuenta la correspondiente a la materia de Patrimonio Histórico.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	19/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 44/51	



En el punto 3.4 se recoge el análisis de la orografía del terreno, sin embargo, todo ello se realiza para las parcelas en las que se instalarán los paneles fotovoltaicos, que quedan fuera del entorno de BIC. La canalización subterránea del cableado requerirá exclusivamente la excavación de zanjas pero no la modificación del terreno.

En el punto 3.5.15 se recoge la afección a yacimientos arqueológicos, mencionando que queda fuera de la zona de protección del yacimiento “Bajohondillo”. No se menciona la afección al entorno del BIC Conjunto Dolménico.

En el punto 9.4 de afecciones de la línea subterránea no se han tenido en cuenta aquellas de carácter patrimonial.

Las zanjas para el cableado ha de ser de la anchura suficiente para permitir el trabajo de un hombre, salvo que el tendido del cable se haga por medios mecánicos. Y, por último, se terminará de rellenar la zanja con tierra procedente de la excavación, debiendo de utilizar para su apisonado y compactación medios mecánicos.

Se colocarán arquetas, como máximo, cada 200 m, adicionalmente se instalarán en aquellas partes del trazado de la línea que presenten giros pronunciados, y antes y después de cruzamientos con afecciones.

Con anterioridad a las obras, se realizarán una serie de trabajos previos que contemplan instalaciones provisionales para el tiempo de duración de las obras. Estas instalaciones se localiza en la zona donde se instalarán posteriormente las placas y por tanto, fuera del ámbito protegido. Se tendrán en cuenta exclusivamente los frentes de trabajo.

Los frentes de trabajo serán móviles, y se irán materializando de acuerdo al desarrollo de las obras. En los frentes de trabajo se contará con las instalaciones sanitarias requeridas, para lo cual se considera la habilitación de baños químicos, servicio a cargo de terceros que cuenten con las autorizaciones sanitarias correspondientes. El Titular se compromete a gestionar el envío de la documentación (copia) que acredite que los residuos de los baños químicos fueron depositados en lugares autorizados para su disposición final.

No se producirán en la zona protegida cimentaciones de edificios, de vallados o de paneles solares.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	19/09/2024	
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 45/51	



Se ha incluido un plano de afecciones medioambientales, pero no de afecciones patrimoniales.

VALORACIÓN DEL PROYECTO

1.- El art. 33 LPHA determina la necesidad de autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación en bienes objeto de inscripción como BIC o su entorno.

El documento de estudios de visuales que se informa constituye documentación necesaria para dicha tramitación de autorización.

2.- Las mismas Instrucciones Particulares disponen la necesidad de un estudio técnico de visuales y perspectivas, para su valoración por la administración competente, previo a la autorización de cualquier obra o actuación que se pretenda llevar a cabo en el entorno de BIC, de manera que se pueda comprobar la no visualización de elementos que distorsionen tanto la percepción del paisaje megalítico desde los monumentos como la relación visual entre ellos.

La instalación se localiza dentro del entorno de BIC, en su zona suroeste y por tanto, se requiere el estudio de visuales objeto de este informe.

3.- En la zona delimitada como yacimiento arqueológico de Soto que queda englobado dentro de la delimitación del entorno de BIC se determina la necesidad de realización de una actividad arqueológica preventiva de las reguladas en el art. 52 LPHA para toda actuación que suponga remoción de terreno.

No queda afectada la zona del yacimiento arqueológico de Soto.

4.- En el área delimitada como cono visual dentro del entorno de BIC queda prohibida cualquier instalación o construcción que pueda modificar o interferir en la actual línea de horizonte, que no debe ser alterada en atención a no distorsionar la contemplación astronómica y los efectos lumínicos sobre el corredor del

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	19/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 46/51	



dólmen, eventos que dotan de significado la ubicación, morfología y configuración del propio documento megalítico.

No queda afectada la zona del cono visual.

5.- Respecto al documento de estudio de visuales, se considera que:

- Son correctos y adecuados para el fin que se requiere el uso de las herramientas de cálculo y sistemas de información geográfica que se han empleado en el estudio de las visuales.

- No existe afección visual de las instalaciones proyectadas toda vez que se trata de una línea subterránea. Tan sólo se produciría en la fase de ejecución de las obras a causa de las instalaciones necesarias para los frentes de trabajo, que serán móviles y con una duración prevista de 2 meses, así como en la fase de desmantelamiento de la instalación.

- Para el análisis de esta afección visual, se han elegido 11 puntos que se localizan dentro del ámbito del BIC, en torno al túmulo principal de Soto 1, en el camino de acceso a dicho dólmen y próximos a los dólmenes Soto 2 y Soto 3. Con ello, se considera que quedan analizadas las perspectivas visuales que desde el Monumento se obtienen del territorio que lo circunda y la comprensión de su localización geográfica.

Se comprueba que no es posible la observación de las instalaciones de los frentes de trabajo desde dichos puntos dada la distancia de su posición respecto del BIC, el tipo de instalaciones proyectadas y la barrera natural de vegetación de ribera.

6.- El art. 47.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de protección y fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, especifica la documentación que acompañará a los proyectos de intervenciones en Conjuntos Históricos:

- Plano de situación general del inmueble
- Plano de localización detallada escala mínima, 1:2000
- Estudio fotográfico del inmueble y su entorno en el que se incluya esquema de puntos de vista de las tomas.
- Alzados compuestos del bien y sus colindantes

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	19/09/2024	
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 47/51	



- Memoria de calidades de materiales en cubiertas y paramentos exteriores.
- Memoria de instalaciones que afecten a fachadas y cubiertas

La documentación presentada es suficiente para la valoración del proyecto.

7.- Las Instrucciones Particulares de la Resolución de 27 de junio de 2023 de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Huelva (BOJA n.º 127 05/07/2023) por la que se incoa el procedimiento para la inscripción del Conjunto Dolménico de Soto como BIC Monumento y su entorno, prohíben cualquier obra o actuación que implique la modificación de la topografía actual.

Dentro del ámbito del entorno de BIC no se producen movimientos de tierra a excepción de la excavación de las zanjas para la canalización subterránea del cableado, lo que no puede considerarse modificación de la topografía.

8.- En cuanto al contenido del proyecto técnico se considera que no tiene contenido patrimonial toda vez que:

- En el punto 2 se recoge la legislación aplicable sin tenerse en cuenta la correspondiente a la materia de Patrimonio Histórico, lo que será necesario reseñar toda vez que existe afección patrimonial el entorno de BIC. Se resume a continuación:

- Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE).
- Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).
- Decreto 19/1995 de 7 de Febrero, de Reglamento de Protección y Fomento de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.
- Resolución de 27 de junio de 2023 de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Huelva (BOJA n.º 127 05/07/2023) por la que se inscribe el Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento “Conjunto Dolménico de Soto” y su entorno.
- En el punto 3.5.15 no se recoge la afección al entorno del BIC Conjunto Dolménico.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	19/09/2024	
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 48/51	



- En el punto 9.4 de afecciones de la línea subterránea no se incluye aquella de carácter patrimonial.
- No existe un plano que contenga la información sobre la afección patrimonial de forma que quede controlado por el proyecto cuáles son las zonas que tendrían afección patrimonial incluso para las instalaciones provisionales como son los frentes de trabajo.

9.- En cuanto a las instalaciones provisionales, se debe estudiar su afección patrimonial desde dos puntos de vista: en cuanto a la afección visual del BIC y en cuanto a la afección arqueológica en la medida que dichas instalaciones puedan afectar al sustrato arqueológico.

Se ha comprobado que no existirá impacto visual del entorno de BIC toda vez que se localizan en puntos muy alejados del BIC y que dada el tipo de instalación y de la pantalla vegetal natural de la ribera, no es posible la observación de dichos puntos de trabajo desde el ámbito del BIC. Además se considera que estas instalaciones son necesarias para el correcto desarrollo de las obras y que en cualquier caso, su afección sería provisional desapareciendo posteriormente.

Se retirarán además estas instalaciones inmediatamente tras la finalización de la ejecución de las obras o su utilidad, de forma que la afección se produzca durante en el menor tiempo posible.

En cuanto a la afección arqueológica de estas instalaciones, se deberán tener en cuenta en los casos en los que se afecte al sustrato arqueológico, en la misma medida que para las instalaciones definitivas, lo que se desarrolla en el siguiente punto.

10.- En relación a la afección arqueológica, teniendo los resultados obtenidos en la Actividad Arqueológica asociada al proyecto “Camino de Indias 19” ubicada en la parcela adyacente a la ocupada por la Línea de Evacuación en 33 kV hasta la SET Elevadora Camino de Indias, se estima necesario establecer la siguiente medida cautelar:

Control Arqueológico de movimientos de tierra (artículo 3.c del Reglamento de Actividades Arqueológicas aprobado mediante Decreto 168/2003, de 17 de junio) todas las remociones de terreno realizadas de forma mecánica o manual durante la ejecución de la Línea de Evacuación en los tramos dentro del entorno de BIC.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	19/09/2024	
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 49/51	



11. En cuanto a las medidas preventivas se recogen en el estudio de visuales, pero no se tienen en cuenta en el proyecto técnico donde deberían ser incluidas siendo este el documento que habrá de consultarse para todas las obras a ejecutar y las medidas preventivas que deban cumplirse.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales y en relación a lo determinado en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de materia.

Tras la revisión de los documentos aportados, se considera Favorable el estudio de visuales toda vez que el procedimiento de análisis y sus conclusiones son correctos, comprobándose que la instalación de la canalización no implicará afección visual sobre el BIC y que las instalaciones de carácter provisional para su ejecución y desmantelamiento posterior no tendrán incidencia sobre la percepción visual del BIC, dadas las características de estas instalaciones, de la distancia de su localización respecto al BIC y a la pantalla vegetal natural de la ribera.

Por otro lado, las medidas preventivas que se establecen son oportunas ya que aun cuando no afectarán a la percepción del BIC o la observación del entorno desde el Monumento, servirán para mejorar la cualificación del espacio, su conservación y regeneración posterior.

Sin embargo, la afección patrimonial se contempla en el estudio de visuales mientras que el Proyecto Técnico no tiene contenido patrimonial, ni en memoria ni en documentación gráfica ni tampoco las medidas preventivas. Siendo este el documento que determina el proyecto, su ejecución y desmantelamiento posterior, deberá contener toda la información al respecto y las determinaciones que se consideren necesarias con el fin de obtener la autorización para las obras:

- Recogerá la legislación sectorial en materia de Patrimonio Histórico.
- Se describirá la afección al entorno del BIC Conjunto Dolménico, junto al resto de afecciones y se concretará para la línea subterránea.
- Se incluirá la afección patrimonial en la documentación gráfica.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	19/09/2024	
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 50/51	



- Contendrá las medidas preventivas de forma que sean efectivas y tenidas en cuenta en la ejecución del proyecto.

En relación a la afección arqueológica, teniendo los resultados obtenidos en la Actividad Arqueológica asociada al proyecto “Camino de Indias 19” ubicada en la parcela adyacente a la ocupada por la Línea de Evacuación en 33 kV hasta la SET Elevadora Camino de Indias, se estima necesario establecer la siguiente medida cautelar:

Control Arqueológico de movimientos de tierra (artículo 3.c del Reglamento de Actividades Arqueológicas aprobado mediante Decreto 168/2003, de 17 de junio) todas las remociones de terreno realizadas de forma mecánica o manual durante la ejecución de la Línea de Evacuación en los tramos dentro del entorno de BIC...”.

V^oB^a LA PRESIDENTA,
Fdo. : María Teresa Herrera Vidarte

EL SECRETARIO,
Fdo.: Rafael Romero Diaz

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	19/09/2024
	RAFAEL ROMERO DIAZ	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8E36ENW82VQ6JEYFAUTU2LQH8	PÁG. 51/51

